

TRIBUNAL DE PENAS

AUTOS Y VISTOS :

Que con fecha 28/06/2023 éste Tribunal aplica al Club Ministerio la pena de MULTA equivalente a V.E. 50 por dos fechas (art. 80).- y CLAUSURA DE SU ESTADIO durante 3 PARTIDOS en los que su equipo dispute como local (art. 80 y 81 RTyP).-

Que, con fecha 05/07/2023 ingresa en tiempo y forma Recurso de reconsideración (art. 40 RTyP) a fin que se revoque por contrario imperio la sentencia atacada y/o que sea reducida al mínimo legal la sanción de clausura de su estadio.-

Y CONSIDERANDO:

Se adelanta que el recurso prospera parcialmente.-

Es que la parte recursiva manifiesta que se ha violentado su derecho de defensa, de raigambre constitucional al mencionar que no se le habría dado traslado de la imputación.-

No obstante, no solamente se destaca la notificación en el Boletín oficial para que hagan lo propio las personas involucradas en el grave hecho informado, sino que también el Club toma vista de lo sucedido al serle requerido información sobre el carácter que ostentaban dichas personas dentro del cronograma organizativo del Club. Por lo que mal pueden aludir a que no tenían pleno conocimiento de los disturbios generados en su propio estadio, provocados por personas netamente relacionadas a Ministerio, lo que conlleva objetivamente la aplicación de una sanción indirecta.-

Ahora bien, el Club Ministerio no ataca la sanción de Multa pero si lo hace en lo referido a la clausura por tres partidos como local en su estadio.-

Menciona carecer de antecedentes al respecto, y que se aplique una regla de proporcionalidad.-

Asi las cosas, éste Tribunal en el año 2022 aplicó al Club Defensores de Juan N. Fernandez la pena de clausura de su estadio durante dos partidos.-

Y, si bien los hechos no son idénticos, ambos transgredieron objetivamente lo normado por el art. 80 y 81 del RTyP, por lo que corresponde reducir la sanción de clausura

Por ello, éste Tribunal, en su actual composición y por UNANIMIDAD:

RESUELVE:

- 1) Confirmar la sanción impuesta al Club Ministerio de MULTA equivalente a V.E. 50 por dos fechas (art. 80).-
- 2) Reducir la pena de CLAUSURA DE SU ESTADIO a 2 PARTIDOS en los que su equipo dispute como local (art. 80 inc. F. y 81 RTyP).-
- 3) Notifíquese.-



NÉSTOR EDUARDO
OTHAZÁBAL



ESTEBAN FERNANDO
FIGUEIRA



ROBERTO JOSÉ
DIEGO

